

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de Febrero de Dos Mil Veintidós

El señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ, parte demandada, otorga poder a la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, para que, en su nombre y representación, solicite link del proceso con el fin de rendir asesoría jurídica sobre el proceso que cursa en su contra.

Asimismo, a través de la togada, solicita autorización para la entrega de los títulos que se anexan, por cuanto el Banco Agrario no se los canceló, ya que requieren una nueva autorización; igualmente, se solicita la entrega de los títulos valores que se encuentran consignados en el despacho desde diciembre de 2019 hasta enero del año 2022, por cuanto aún se le realizan los descuentos.

En primer lugar, se reconoce personería jurídica a la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 68.663 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En segundo lugar, se ordena remitir el link del expediente digital Rad. 2017-107 al correo electrónico de la Dra. NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ, esto es, naslyburgosabogada@gmail.com.

Ahora bien, en relación a que se expida nueva autorización en aras de que el Banco Agrario de esta ciudad dé entrega de los títulos judiciales referidos en los anexos aportados, el Despacho niega dicha solicitud, teniendo en cuenta que una vez se revisaron la relación de depósitos del presente proceso, se aprecia que el señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ retiró tales consignaciones el día 28 de octubre de 2021.

Los títulos 460010001375831, 460010001377581, 460010001384645, 460010001387089, 460010001392746, 460010001393483, 460010001397976, 460010001402586, 460010001404041, 460010001411153, 460010001415890, 460010001419347, 460010001421086, 460010001425817, 460010001433929, 460010001434470, 460010001440341, 460010001442845, 460010001446999, 460010001450841, 460010001455455, 460010001459352, 460010001465467, 460010001467454, 460010001475378, 460010001477201, 460010001482473, 460010001486014, 460010001490728 y 460010001494909, fueron ordenados su entrega mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2019, mientras que los depósitos 460010001503367, 460010001507473 460010001511047, 460010001514479, 460010001522116 y 460010001523911, se ordenó su devolución al demandado en auto del 14 de enero de 2020.

Cabe anotar que, las autorizaciones devueltas por la abogada del señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ, fueron expedidas por el Despacho previo a la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional y, por ello, a partir del mes de marzo de 2020 a la fecha, todo título judicial es autorizado sin necesidad de orden impresa; por tal motivo, cuando el señor ECHAVARRIA LOPEZ se acercó al Banco Agrario el pasado 28 de octubre, no tuvo ningún inconveniente para el retiro de los títulos en mención.

En consecuencia, se itera, se niega lo solicitado por la parte demandada frente a lo antes expuesto.

Ahora bien, mediante auto de fecha 31 de octubre de 2019, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado mediante apoderado judicial por los señores CAMILO ANDRES y LEON GUILLERMO ECHAVARRIA FIGUEROA, se terminó por pago total de la obligación, ordenándose como consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, hasta el pasado 7 de febrero el señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ procedió a retirar el oficio No. 2574 del 27 de noviembre de 2019, que comunicaba el levantamiento de la medida de embargo de su pensión.

Por tal motivo, se observan consignaciones judiciales en la cuenta de este Despacho Judicial y a cuenta del presente proceso, desde el 28 de enero de 2020 hasta el 1 de febrero del presente año.

Como se mencionó en párrafos precedentes, el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y, por lo tanto, es pertinente hacer entrega de los títulos judiciales consignados posterior a la providencia de fecha 31 de octubre de 2019 y 14 de enero de 2020, al señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ.

En este orden de ideas, se ordena la entrega de los títulos No. 460010001528393, 460010001533800, 460010001536933, 460010001542354, 460010001544048, 460010001546939, 460010001549597, 460010001552844, 460010001554700, 460010001559262, 460010001560145, 460010001562279, 460010001565567, 460010001569609, 460010001570482, 460010001574172, 460010001576336, 460010001579604, 460010001581670, 460010001585724, 460010001587641, 460010001591398, 460010001595266, 460010001596479, 460010001598569, 460010001602292, 460010001604802, 460010001608626, 460010001610533, 460010001614250, 460010001616799, 460010001619325, 460010001622990, 460010001627454, 460010001629819, 460010001634480, 460010001636188, 460010001640477, 460010001642742, 460010001647865, 460010001649649, 460010001649924, 460010001656080, 460010001657535, 460010001662839, 460010001663354, 460010001670234, 460010001671283, 460010001674960 y 460010001676996, al señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ.

De otra parte, se aclara que, en auto del 31 de octubre de 2019, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 460010001500243 por valor de \$479.571, en aras de cancelar las costas del proceso.

Por tal motivo, se ordenó entregar a los señores CAMILO ANDRES y LEON GUILLERMO ECHAVARRIA FIGUEROA, la suma de \$157.619,5 para cada uno, mientras que el saldo restante por valor de \$164.332, se le devolvería al señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ.

No obstante, pese a que se procedió al fraccionamiento del título en mención, dando como resultados los depósitos judiciales No. 460010001506907, 460010001506908 y 460010001506909 de fecha 7 de noviembre de 2019, no se realizó la autorización de los mismos, por ende se ordena su autorización así: los Nos No. 460010001506907 y 460010001506908 para cada uno de los demandantes señores CAMILO ANDRES y LEON GUILLERMO ECHAVARRIA FIGUEROA y el No 460010001506909 para el demandado señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ.

Hecho lo anterior, comuníquese a los señores CAMILO ANDRES y LEON GUILLERMO ECHAVARRIA FIGUEROA, así como al señor JUAN GUILLERMO ECHAVARRIA LOPEZ, para que procedan a acercarse al Banco Agrario para el retiro de ellos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d45bd5b65aeae45fdc201e518a10e9741841b203d04861e8e6fe9589e6f571**

Documento generado en 10/02/2022 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>